



Ayuntamiento de Ponferrada

## **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 17 DE MARZO DE 2017**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a diecisiete de marzo de dos mil diecisiete; bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa , DOÑA GLORIA FERNÁNDEZ MERAYO, se reúnen en primera convocatoria los Srs. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, DON RICARDO MIRANDA GONZÁLEZ, DOÑA AMPARO VIDAL GAGO, DOÑA M<sup>a</sup> ANTONIA GANCEDO LÓPEZ, DON ROBERTO MENDO LÓPEZ, DON CARLOS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, DON PEDRO MUÑOZ FERNÁNDEZ Y DON IVÁN ALONSO RODRÍGUEZ; con la asistencia de la Interventora Municipal, DOÑA CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ, y del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENENDEZ FERNANDEZ, se declaró abierta la sesión extraordinaria convocada para el día de hoy, a las 10,00 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

### **1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 22 Y 27 DE FEBRERO, y 10 DE MARZO DE 2017**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, el Presidente pregunta a los miembros de la Junta de Gobierno Local si tienen que formular alguna observación al acta de las sesiones celebradas los días 22 y 27 de febrero Y 10 de marzo de 2017, que se distribuyeron con la convocatoria, y no presentándose ninguna, se consideran definitivamente aprobadas.

### **2º.- EXPEDIENTES DE SEGREGACIÓN. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.**

Visto el escrito presentado por DON R. V. V., en el que manifiesta la existencia de error en el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 2016, en el número de referencia de las fincas catastrales, y donde dice 0238812QH0103N001DI y 0238813QH0103N001XI, debe de decir: **0238812QH0103N0001DI y 0238813QH0103N0001XI**, y



Ayuntamiento de Ponferrada

Considerando.- Que el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas permite a la administración rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

**Rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 2016, con el siguiente tenor literal:**

Visto el escrito presentado por **D. R. V. V.** en el que solicita licencia de parcelación de finca sita en PARCELAS 214 y 215 URBANIZACIÓN PATRICIA. PONFERRADA, FINCAS CATASTRALES: 0238812QH0103N0001DI y 0238813QH0103N0001XI, FINCA REGISTRAL : N° 49.283, TOMO 1447, LIBRO 449, FOLIO 150, con una superficie de 1.800,00 m<sup>2</sup>

RESULTANDO que el titular solicitó la misma segregación en el año 2013, la cual fue denegada por Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada de fecha 20 de mayo de 2013, por incumplimiento de los Arts 206 y 207 del RUCyL en relación con la Disposición Transitoria Octava, en cuanto a entrega , recepción de los terrenos destinados a vías públicas, espacios libres públicos y demás usos y servicios públicos

RESULTANDO que la Junta de Gobierno de 30 de diciembre de 2013 autoriza la segregación de viarios en Urbanización Patricia, en la que la superficie de viario fue cedida y aceptada por este Ayuntamiento

CONSIDERANDO el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en el que se pone de manifiesto que *la finca se sitúa en suelo clasificado en el vigente PGOU 2007 como Urbano Consolidado regido por la Ordenanza 15. Urbanización Patricia ( PA) T1. El Art 11.15.3 de las Normas Urbanísticas sobre parcela mínima, señala que las parcelas son indivisibles en parcelas de menor tamaño. Entendemos respecto al parcelario que fue objeto de autorización en su nacimiento y que se corresponde con las comercializadas. En la parcelas 215, existe una edificación que no se recoge en la documentación de la petición de parcelación , que fue autorizada su construcción en Comisión de Gobierno del Ayuntamiento el 30 de septiembre de 1999, y que entiendo sería vinculante según lo dispuesto en el Art. 309.1.b) 2º del RUCyL ( quedan exceptuados de la necesidad de licencia de parcelación loas siguientes supuestos: b) Cuando la división o segregación haya sido autorizada expresamente con motivo de otra licencia urbanística)*

A la vista de lo expuesto, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,



Ayuntamiento de Ponferrada

**PRIMERO.**-Autorizar a D. R. V. V. la segregación de la finca sita en PARCELAS 214 y 215 URBANIZACIÓN PATRICIA. PONFERRADA, FINCAS CATASTRALES: 0238812QH0103N0001DI y 0238813QH0103N0001XI, FINCA REGISTRAL : Nº 49.283, TOMO 1447, LIBRO 449, FOLIO 150, con una superficie de 1.800,00 m<sup>2</sup> y constituir las siguientes:

**PARCELA Nº1** , de 900,00 m<sup>2</sup> de superficie, que se correspondería con la comercializada con el nº 214 y catastral 0238813 , con frente que es Sur a C/ Tamarindo, Norte camino de servidumbre y servicio que le separa de la parcela 225, Este parcela 215 y Oeste parcela 213.

**PARCELA Nº 2** , de 900,00 m<sup>2</sup> de superficie, que se correspondería con la comercializada con el nº 215 y catastral 0238812 , con frente que es Sur a C/ Tamarindo, Norte camino de servidumbre y servicio que le separa de la parcela 226, Este parcela 216 y Oeste parcela 214

### **3º.- SOLICITUD DE FCC DE AUTORIZACIÓN PARA NEGOCIACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO.**

De conformidad con los informes jurídico y económico sobre la solicitud formulada por la mercantil FCC de autorización para negociación del Convenio Colectivo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Comunicar a la mercantil FCC que no es competencia de este Ayuntamiento autorizar la negociación colectiva de la empresa; no obstante, teniendo en cuenta la titularidad pública de los servicios, se insta a la empresa para que se reúna con sus trabajadores al objeto de concretar y alcanzar acuerdo sobre las pretensiones formuladas por los mismos.

Previamente a la adopción de este acuerdo, se produjeron las siguientes intervenciones:

Fomento de Construcciones y Contratas S.A., como entidad mercantil que por acuerdo plenario de fecha 17 de febrero de 2017 presta el servicio de "Limpieza viaria, recogida, transporte de residuos sólidos urbanos y mantenimiento, conservación de zonas verdes, parques, jardines y arbolado", SOLICITA el 8 de marzo de 2017 autorización para negociar las condiciones del próximo Convenio Colectivo de su personal.

Conocida la solicitud, se da lectura al informe de los Servicios Jurídico de fecha 15 de marzo de 2017, en el que se formalizan las siguientes consideraciones, proponiendo la desestimación de la solicitud:



Ayuntamiento de Ponferrada

Consideración jurídica primera: Situación de la mercantil FCC tras la declaración de nulidad del acto de adjudicación:

La orden de continuidad en la prestación del servicio, a pesar de la declaración de nulidad del acto de adjudicación y del contrato que tiene causa en aquel, no puede configurarse como una prórroga tácita (artículo 23 del T.R. L.C.S.P.), ni como una manifestación del “ius variando” de la administración, ni como un nuevo contrato... sino como una prerrogativa atribuida al Ayuntamiento, en su condición de titular de un servicio esencial para la comunidad, cuya prestación continua y regular le es obligatoria (artículos 126 y 127 R.S.C.L.).

La Administración Municipal tiene competencias propias en los términos de la legislación estatal y autonómica, entre otras sobre las siguientes materias: ... MEDIO AMBIENTE URBANO, en particular parques y jardines públicos, gestión de residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica (artículo 25.2 apart. B) L.R.B.R.L.). Siendo la recogida de basuras y limpieza viaria un servicio obligatorio, en los términos recogidos en el artículo 26 L.B. reservado a la titularidad de las Entidades Locales (artículo 86.2 L.B.).

La situación que tiene la mercantil FCC con el Ayuntamiento de Ponferrada no tiene encaje en la normativa contractual, sino en el ámbito de la legislación local, que obliga por un lado al Ayuntamiento a prestar los servicios declarados esenciales para su comunidad vecinal, y la faculta por otro a ordenar la continuidad de los efectos de un contrato, o bien declarando vencido por el transcurso del plazo pactado o anulado como consecuencia de la resolución judicial que declaró disconforme con el ordenamiento jurídico, el acto de la adjudicación.

Esta continuidad de los efectos, no puede ser novatoria, debiendo la empresa prestar el servicio en los términos ordenados por el Ayuntamiento, sin variación y la administración obligada a su pago, evitando un enriquecimiento injusto por ella (art. 1089 Código Civil).

En estos términos el borrador del anteproyecto de la Ley Contratos del Sector Público, elaborado para incorporar el derecho interno las directivas 2014/23 y 2014/24 RESTAURA la prórroga tanto en su artículo 29.4 disponiendo que ... cuando al vencimiento del contrato, no se hubiera formalizado un nuevo contrato, QUE GARANTICE LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN, como consecuencia de un acontecimiento imprevisible, para el órgano de contratación, y si existen razones de INTERÉS PÚBLICO para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato hasta que comience la ejecución del nuevo, sin MODIFICAR CONDICIONES.



Ayuntamiento de Ponferrada

Considerando segundo sobre la autorización solicitada:

La posibilidad de negociar un convenio colectivo por parte de la mercantil FCC es, en principio, una decisión de empresa que debe afectar exclusivamente a sus relaciones con los trabajadores, sin que la administración titular del servicio se vea obligada a responder de las consecuencias económicas derivadas de esta negociación (RD 20/2012 para garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad, acuerdo plenario de 28 de septiembre de 2012) y así se recoge de forma expresa en el artículo 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas aprobado en sesión plenaria de fecha 25 de octubre de 2013; sin embargo esta facultad de negociación reconocida por la propia administración, le corresponde en exclusividad al adjudicatario del contrato (FASE DE EJECUCIÓN), condición que en este momento no tiene la mercantil FCC, ni ninguna otra empresa, al estar pendiente de adjudicarse nuevamente el contrato de servicio. A lo que habría que añadir que la variación de las condiciones económicas de la licitación, una vez formalizadas las ofertas económicas, no solo vulnera los principios de la contratación pública, sino que altera las previsiones y cálculos hechos por los licitadores que se verán obligados en los términos de artículo 44.1 del Estatuto de los Trabajadores a subrogar a un personal en unas condiciones laborales distintas a las establecidas en los convenios colectivos del año 2013 (limpieza, recogida de basura) y 2011 (zonas verdes), que de serles más onerosas, deberán ser indemnizadas por el Ayuntamiento en los términos de una revisión extraordinaria de precios. La revisión ordinaria de precios solo permite el aumento del coste de la mano de obra en los términos que marca la Ley General Presupuestaria para el personal estatutario – Reglamento de Desindexación).

Conocida la lectura del informe jurídico, la Sra. Interventora “in voce”, porque no ha tenido traslado del expediente administrativo, emite el siguiente informe de fiscalización:

...A los efectos de lo previsto en el artículo 188 del RDL 2/2004 por el que se aprueba del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante la imposibilidad de advertir por escrito sobre la improcedencia del acuerdo, al no haber sido remitido expediente alguno a intervención para su fiscalización, solicita que conste en acta que por el Interventor, en base al artículo 215 del RDL 2/2004, se informa negativamente por las siguientes causas:

- Vulneración del acuerdo plenario de fecha 17 de febrero de 2017 y art. 35.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público ya que la orden de continuidad del servicio lo es en las mismas condiciones contractualmente definidas y la posibilidad de disponer la continuidad del servicio previsto en el art. 35.3, lo es bajo sus mismas cláusulas



Ayuntamiento de Ponferrada

- Vulneración de la cláusula 21 d) del pliego de cláusulas administrativas.
- Incumplimiento de artículo 5 del RD 55/2017 de desarrollo de la Ley de Desindexación.

Conocidos los informes jurídicos y económicos, y tras un debate sobre su contenido, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad:

- Comunicar a la mercantil FCC que no es competencia de este Ayuntamiento autorizar la negociación colectiva de la empresa, no obstante teniendo en cuenta la titularidad pública de los servicios, se insta a la empresa para que se reúna con los trabajadores al objeto de concretar y alcanzar acuerdos sobre las pretensiones formuladas por los mismos.

#### **4º.- ESCRITOS VARIOS.**

**4.1.-** Se da cuenta a los miembros de la Junta de Gobierno Local, que se dan por enterados, de las siguientes **sentencias**:

**4.1.1.-** Sentencia de fecha 15 de febrero de 2017, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de León, en el **Procedimiento Ordinario 167/2008**, por la que se estima el recurso interpuesto por la Comunidad de Propietarios de Garajes de la Avenida de España nº 35.

**4.1.2.-** Sentencia de fecha 21 de febrero de 2017, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de León, en el **Procedimiento Ordinario 101/2017**, estimando parcialmente el recurso interpuesto por Doña M. T. V. R..

**4.1.3.-** Sentencia de fecha 7 de marzo de 2017, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2 de León, en el **Procedimiento Ordinario 117/2016**, por la que se estima el recurso interpuesto por Fomento de Construcciones y Contratas S.A. (FCC), con abono de 1.369.223,16 Euros.

**4.1.4.-** Sentencia nº 60/2017, de fecha 10 de marzo de 2017, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2 de León, en el **Procedimiento Abreviado 390/2016**, estimando el recurso interpuesto por Electrodomésticos Gonvaz S.L.



Ayuntamiento de Ponferrada

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 12,30 horas; lo que, como Secretario, certifico.